

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 72.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Páguese al C. Lic. Ignacio Galindo, segun lo permitan las circunstancias del Erario, la suma de setecientos tres pesos que le adeuda el Estado, como catedrático del Colegio civil en los años de 1875 á 1878.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 73.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Abónese al C. Domingo Dávila en la Recaudacion de rentas de General Terán, en pago de contribuciones, la suma de cien pesos que el Estado le adeuda.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 74.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º. Se exime por diez años de toda clase de contribuciones ó impuestos al Estado y municipales la fábrica de hielo que establezca en esta capital el Sr. W. C. Connor ó la Compañía que representa, con la obligacion de ministrar grátis durante ese tiempo todo el hielo necesario para los hospitales de la misma poblacion.

Artículo 2º. Dicha concesion comenzará á tener efecto el dia que empiece á funcionar la expresada fábrica.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 75.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se faculta al Ayuntamiento de esta ciudad para que imponga una cuota mensual de un cuarto á un centavo por vara fabricada, hácia la calle, á todos los propietarios de fincas urbanas de esta ciudad que se hallen dentro del recinto que se ilumine con luz eléctrica.

Artículo 2º La cotizacion de que habla el artículo primero se hará teniendo en cuenta la importancia de las fincas, y segun estén situadas mas ó menos céntricas.

Artículo 3º El producto de dicho impuesto se destinará exclusivamente para el establecimiento del alumbrado eléctrico.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 76.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre convenio con el Gobernador constitucional del Estado de Coahuila, para la persecucion y aprehension de los delinquentes que pasen de una á otra jurisdiccion bajo las siguientes bases.

Artículo 2º Las fuerzas de seguridad pública, policía ó agentes de la autoridad de cualquier pueblo de uno de los Estados, contratantes, pueda pasar libremente al otro Estado en persecucion de malhechores ó delinquentes, con la obligacion de presentar el mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, facultad con que se procede y el hecho ó causa que dá origen al ejercicio de ella.

Artículo 3º Todas las autoridades de los pueblos que tengan conocimiento de la persecucion que se hace á los delinquentes, prestarán el auxilio mas eficaz para la captura de los reos, siempre que fueren requeridos, siendo motivo de responsabilidad para dichas autoridades, la mas leve omision en el cumplimiento de este deber.

Art. 4º Las autoridades á quienes se presente la orden de aprehension por cualquier fuerza de seguridad, policía, ó agentes que persigan criminales, están en el deber de comunicarlo con brevedad al Gobierno de quien dependan, así como las medidas que por su parte hubieren dictado para proceder á corregir el mal.

Artículo 5º Lograda la aprehension de un delincuente, su aprehensor lo pondrá á disposicion de la autoridad mas inmediata, para que con la seguridad correspondiente se re

míta por ella ó por los mismos aprehensores, al juez del lugar donde su hubiere cometido el delito.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes. hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:*

“NUM. 77.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta el siguiente presupuesto de egresos:

Artículo 1º El presupuesto de egresos del Estado, correspondiente al año fiscal que comienza en 1º de Marzo de 1883, y termina el último de Febrero de 1884, es el siguiente:

Poder Legislativo.

1	Once CC. Diputados, cien pesos cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias.....	\$ 3,300 00
2	Tres idem de la Diputacion permanente.....	2,700 00
3	Por viáticos á los Diputados, á razon de setenta y cinco centavos por legua, tanto de ida como de vuelta.....	250 00

4	Un oficial primero de la Secretaria....	780 00
5	Un oficial segundo en tres meses de sesiones ordinarias.....	120 00
6	Un escribiente.....	480 00
7	Un portero.....	240 00
8	Gastos de oficio.....	140 00
9	Para gastos en las reuniones del Congreso con objeto de resolver las solicitudes de indulto.....	100 00
	Suma.....	\$ 8,110 00

Poder Ejecutivo.

10	El C. Gobernador.....	\$ 3,000 00
11	El C. Secretario de Gobierno.....	1,800 00
12	El Oficial mayor.....	1,200 00
13	Dos oficiales de redaccion, jefes de sus secciones respectivas á sesenta y cinco pesos cada uno.....	1,560 00
14	Un oficial, jefe de la seccion de archivo.....	780 00
15	Un oficial 2º para la misma seccion....	480 00
16	Un escribiente.....	360 00
17	El C. Redactor del Periódico Oficial..	1,200 00
18	Tres escribientes á treinta pesos cada uno.....	1,080 00
19	Un conserje.....	300 00
20	Dos porteros por partes iguales.....	480 00
21	Gastos de oficio.....	500 00
	Suma.....	\$ 12,740 00

Biblioteca pública del Estado.

22	Un encargado de la Biblioteca.....	\$ 900 00
23	Un escribiente.....	300 00

24	Un portero.....	180 00
25	Para comprar libros.....	2,000 00
	Suma.....	\$ 3,440 00

Poder Judicial.

26	Tres CC. Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales.....	\$ 7,200 00
27	Un Secretario del Tribunal pleno y de la 1ª Sala.....	1,000 00
28	Dos oficiales con funciones de Secreta- rios de la 2ª y 3ª Salas, por partes iguales.....	1,200 00
29	Un archivero.....	300 00
30	Cuatro escribientes por partes iguales.....	960 00
31	Un idem para la Fiscalía.....	240 00
32	Gastos de oficio en el Supremo Tribu- nal.....	144 00
33	Tres Jueces de Letras de la 1ª fraccion, por partes iguales.....	4,500 00
34	Dos escribientes para cada uno de esos Juzgados, por partes iguales.....	1,440 00
35	Tres porteros por partes iguales.....	540 00
36	Gastos de oficio para los mismos Juzga- dos.....	216 00
37	Seis Jueces de Letras para las fraccio- nes 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, y 7ª, por partes iguales.....	9,000 00
38	Dos escribientes para cada uno de estos Juzgados.....	2,880 00
39	Seis porteros, por partes iguales.....	720 00
40	Gastos de oficio por partes iguales.....	432 00
41	Para Magistrados Suplentes.....	1,000 00
42	Un abogado de pobres.....	1,200 00

43	Un encargado del Ministerio público..	1,200 00
44	Dos porteros para el Supremo Tribu- nal, por partes iguales.....	360 00
	Suma.....	\$ 34,532 00

Tesoreria general del Estado.

45	Un Tesorero general del Estado.....	\$ 1,800 00
46	Un oficial primero, tenedor de libros, encargado de la correspondencia de su seccion.....	900 00
47	Un oficial 2º archivero, encargado de la liquidacion de cuentas municipales y de la demas correspondencia de su seccion, de la toma de razon de nom- bramientos, título de tierras y aguas, del registro de ferros.....	720 00
48	Dos escribientes para ambas secciones.....	720 00
49	Un cajero, encargado de las funciones de mozo de oficios.....	480 00
50	Gastos de oficio.....	200 00
51	Un visitador de las Recaudaciones de rentas.....	1,200 00
	Suma.....	\$ 6,020 00

Recaudacion de Monterey.

52	Un Recaudador.....	\$ 960 00
53	Un escribiente.....	480 00
54	Un portero colector de contribuciones.....	360 00
55	Gastos de oficio.....	36 00
	Suma.....	\$ 1,836 00

Colegio Civil.

56	Un director y catedrático de 3º y 5º año de estudios preparatorios.....	\$ 1,320 00
57	Un Preceptor de estudios.....	540 00
58	Un secretario y catedrático de 4º año de estudios preparatorios.....	600 00
59	Un Tesorero y catedrático de 1º y 2º año de latín.....	960 00
60	Un catedrático de 7º año de estudios preparatorios.....	360 00
61	Un preparador de Física y Química....	240 00
62	Un catedrático de historia y literatura..	360 00
63	Un idem de francés.....	360 00
64	Un idem de inglés.....	360 00
65	Un idem de dibujo.....	180 00
66	Un idem de música, encargado de la imprenta.....	180 00
67	Un Bibliotecario.....	240 00
68	Tres celadores por partes iguales.....	540 00
69	Un portero y un mozo por idem.....	288 00
	Suma.....	\$ 6,528 00

Gastos generales.

70	Por porte de correspondencia.....	\$ 1,500 00
71	Gastos extraordinarios.....	5,000 00
72	Para el Hospital civil.....	2,400 00
73	Para la lotería del Estado.....	4,000 00
74	Sobresueldo para el Comandante de policía de esta ciudad.....	360 00
75	Sobresueldo para el 2º Comandante de policía.....	360 00

76	Sobresueldo para el Inspector de escuelas.....	600 00
77	Sobresueldo para el director de la escuela de la cárcel de esta ciudad....	120 00
78	Para el C. Vicente Treviño y Peña, segun decreto número 55 de 13 de Diciembre de 1881.....	480 00
79	Por impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta.....	6,500 00
80	Para los herederos del Lic. Miguel F. Valdés, segun decreto número 21 de 4 de Noviembre del año de 1881....	300 00
81	Para la Srita. Juana Góngora, segun decreto número 31 de 6 de Diciembre de 1882.....	250 00
82	Para la Sra. Febronia Ayala de Flores, segun decreto número 44 de 11 de Diciembre de 1882.....	400 00
	Suma.....	\$ 22,270 00

Resúmen.

Poder Legislativo.....	\$ 8,110 00
Poder Ejecutivo.....	12,740 00
Biblioteca pública del Estado.....	3,440 00
Poder Judicial.....	34,532 00
Tesorería general del Estado.....	6,020 00
Recaudacion de Monterey.....	1,836 00
Colegio civil.....	6,528 00
Gastos generales.....	22,270 00
Suma.....	\$ 95,476 00

Artículo 2º La Tesorería abonará á los Recaudadores
47

foráneos un diez por ciento de lo que recauden y hará los gastos de situacion de caudales, llevando cuenta por separado de lo que importan esas partidas.

Artículo 3º Queda autorizado el Ejecutivo para hacer el gasto indispensable en la compra de útiles y cuanto se requiera para el establecimiento de la lotería.

Artículo 4º Cubiertos los gastos ya indicados, el Gobierno podrá invertir el capital sobrante del Erario en la recomposicion de edificios públicos y en otras mejoras de importancia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 78.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. El XXI Congreso constitucional del Estado, cierra hoy el segundo período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Es-

tado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 23 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Circular número 51.—Próximo como está ya el día en que debe terminar el período de los funcionarios municipales que actualmente se hallan en ejercicio, y siendo de importancia suma la oportuna formacion y remision de los documentos que señalan las fracciones XVII y XVIII del artículo 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1874 sobre gobierno interior de los Distritos, el Sr. Gobernador se ha servido disponer lo recuerde á vd., para que á su vez lo recuerde tambien á la H. Corporacion, que dignamente preside, á fin de que se dé el debido lleno á ese deber, que es uno de los impuestos á los Ayuntamientos.

El Sr. Gobernador confía en que penetrado vd. de lo necesario que esos datos son para la estadística general del Estado, así como para conocer por ellos la situacion actual de cada Municipio, sus progresos y exigencias, cuidará de que sean escrupulosamente concluidos dichos documentos y se remitan á esta Secretaría el último del presente mes, ó cuando mas tarde, para el día 15 del próximo.

Dígolo á vd. para su debido cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 15 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

GENARO GARZA GARCIA, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, usando de la facultad que le otorga la parte final de la fraccion 5ª del artículo 45 de la Constitucion política del mismo, decreta:

Artículo 1º Se declaran nulas las elecciones municipales de Hualahuises verificadas el 12 de Noviembre último.

Artículo 2º Repítanse dichas elecciones el primer domingo de Enero próximo, y el siguiente se reunirá la junta de Escrutadores á hacer el cómputo de votos respectivo.

Artículo 3º Los funcionarios nuevamente electos comenzarán á funcionar el tercer domingo del mes citado, y mientras tanto, continuará vigente el Ayuntamiento actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 22 de Diciembre de 1882.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 27 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hoy, previas las formalidades de estilo, ha quedado instalada esta Diputacion permanente bajo la siguiente forma: Presidente, el C. Dr. Juan de Dios Treviño, Tesorero

C. Lic. Ignacio Guajardo, y Secretario el que suscribe, habiendo sido nombrado para suplente el C. Lic. Casimiro Cazo

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 16 de Diciembre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente del XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la gracia de conmutacion de pena del reo Antonio Cirlos por delito de homicidio.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 22 de Diciembre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 52.—Con fecha 7 de Noviembre último, dice el Gobierno de Tabasco al Gobierno de este Estado, lo que sigue:

“Habiendo sido asesinado en esta capital la noche del 2 del corriente el Vice-Gobernador constitucional en ejercicio del Poder Ejecutivo de este Estado, C. Manuel Foucher, por los culpables de tan horrendo crimen, Ramon Gonzalez, natural del Estado de Chiapas, [Departamento del Palenque,] Rosalío Olan, natural de Tabasco, Teófilo Ocaña, del mismo Estado, un Guatemalteco llamado Hipó-